

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00318 00**

Sería el caso, entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda, respecto de la certificación de deuda expedida por parte del condominio demandante. Sin embargo, examinado dicho documento, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en específico el de la EXIGIBILIDAD y CLARIDAD; obsérvese que del cuerpo del mismo no se advierte la fecha de vencimiento de cada cuota, es decir no se aprecia el día en que deba hacerse el pago de la obligación, consecuencia de ello no poder determinar la aplicación los intereses moratorios solicitados. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO. - DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                   |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 35 fijado hoy 28 de abril de 2022 a la<br>hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez<br>Secretaría                                                                                  |